



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 249/2019

N° 194025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA DE RIO TEBICUARY", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANTONIO RAMON FIGUEREDO; DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 984 Y PADRÓN N° 128, CON COORDENADAS UTM 21 J X=573717; Y=7044667, DEL DISTRITO DE JOSE LEANDRO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 21 de Febrero de 2019.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 18038/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Nathalia Delgado Vera Reg. CTCA N° I-987, del Proyecto "Extracción de Arena de Río Tebicuary", cuyo Proponente es el Señor Antonio Ramón Figueredo; Desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca N° 984 y Padrón N° 128, con Coordenadas UTM 21 J X=573717; Y=7044667, del Distrito de José Leandro Oviedo Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. Que, el Proyecto consiste en dedica a la extracción y acopio de arena de Río Tebicuary, por medio del empleo de una bomba draga móvil que opera de manera intermitente a lo largo del cauce colindante con la propiedad; el motor utilizado es Mitsubishi de 6 pulgadas con capacidad de extracción de 10m3/hora y accionado por combustible diesel.

Que, la cantidad de Arena extraída corresponde a 250 m3 de arena a la semana (12000 m3 anual). Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Prov. DEFAI N° 519 y Acta de Fiscalización N° F-15126/18 de 11 de Diciembre del 2018, la cual expresa que en el momento de verificación se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la Resolución DGCCARN A.A. N° 1331 emitida en fecha 30 de Noviembre del 2016.

Que, ha presentado el Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales en relación a la Ley N° 3001/06 y el Decreto N° 112/18 en el Marco del cumplimiento de la Resolución N° 467/17 que regula dicha actividad, correspondiente al 1% (uno) del costo operativo; en el cual se establecen que La inversión total de la obra, incluido el costo operativo del emprendimiento es de Gs. 200.000.000. (DOSCIENTOS MILLONES DE GUARANÍES) y el 1% de la inversión es de Gs. 2.000.000 (DOS MILLONES DE GUARANÍES).

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se registrará por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, y consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 De Prevención de la Polución Sonora, Res. N° 750/02 Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, Res. SEAM N° 255/06 Por la cual se Establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República Paraguay, Res. SEAM N° 50/06 Por la cual se Establecen las Normativas para la Gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay, Res. 222/02 Por la cual se Establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11202/13, Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable debe evitar el vertido de cualquier efluente en el momento de trabajo (hidrocarburos), respetar los márgenes de los cauces LEY (4241/10), delimitar el área de extracción de la arena de modo a brindar seguridad y evitar accidentes en el momento del dragado y poner en conocimiento de la actividad colindantes al área del proyecto, evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en las márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia del dragado. Se requiere extremar los cuidados realizando el dragado fuera de las áreas protegidas o de parques acuáticos, recreativos y evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce y no modificar el área boscosa durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 Deforestación Cero.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto y el Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien será un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad reevaluado del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 194025 (ciento veinticuatro mil veinticinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido